



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-691494

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2022 04:35:43 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 830513134 - V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REO Exp. 55951
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 830513134 - V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REO
Folios: 24 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001444

ACTA

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
VD EL MUNDO A SUS PIES S. A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	28 de enero de 2022
HORA	09:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto de 2021-01-029751 de 08 de febrero de 2021y 2021-01-534121 de 01 de septiembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios Virtuales
SUJETO DEL PROCESO	VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Ferrer Mateus Camacho
EXPEDIENTE	55951

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la Audiencia del 10 de diciembre de 2021
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y gastos de administración
 - c. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **Decreta receso**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Siendo las 9:00 a.m. del 28 de enero de 2022, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización.

El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, así como el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, era una continuación de las diligencias anteriores, el Despacho no realizó una lectura adicional del protocolo y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad. No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos debían estar desactivados y, solo podrían ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran:

Representante legal	Apoderado
Ricardo Gonzalo Hoyos	Daniela Carolina Corredor

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Asistente	Calidad
José Alexander Valdez	UGPP
Johana Parra	DIAN
Santiago Adarve Londoño	Athletic Sport
Martha Lucia Alonso	SDH
Isidoro Velazco y Carmen Elisa Ortiz	Centro Comercial Unicentro Cúcuta

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

El Despacho realizó un recuento de las actuaciones adelantadas en la sesión del 10 de diciembre de 2021 y puso en conocimiento los Autos 2022-01-003538 de 11 de enero de 2022, 2022-01-008549 de 13 de enero de 2022, el oficio 2022-01-006668 de 12 de enero de 2022, memoriales 2022-01-020015, 2022-02-001043 y 2022-01-027462 de 24, 25 y 26 de enero de 2022.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de la seguridad social

Se le concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicaran si, de acuerdo con los pagos informados por la concursada, a la fecha existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización de las mismas.

La UGPP presentó obligaciones por valor de \$313.181.700 pesos. Se realizó un compromiso de acercamiento entre las partes para el pago de las obligaciones adeudadas, así como, la depuración y pago de las mismas dentro de un término de 60 días.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración. Se advirtió respecto de la acreencia a favor de Buga Plaza Centro Comercial.

La DIAN señaló las actuaciones realizadas por la concursada, no obstante, las mismas no fueron aceptadas y se estaban en estudio las nuevas propuestas de pago de las obligaciones denunciadas. Por lo cual, se solicitó que obra en acta el compromiso de la concursada en máximo un mes realizara la subsanación de la compensación inadmitida y en el término de los dos meses se pueda subsanar lo que quede pendiente por incluir como las obligaciones que están en espera del fallo administrativo.

El apoderado de Athletic Sport denunció nuevamente obligaciones a su favor, señalando los pagos de parciales realizados por la concursada de manera unilateral y sin acuerdo de las partes, por lo cual, solicitó pago completo de la deuda. Mientras que, Centro Comercial Cúcuta informó acuerdo de pago.

Por otra parte, al SDH denunció obligaciones, las cuales están en trámite de un acuerdo de pago, coadyuvó un plazo de 2 meses para ponerse al día. La concursada reitero las actuaciones para la facilidad de pago y acuerdos de pago y solicitó tiempo de 120 días para normalizar las obligaciones con las Entidades Públicas y 2 meses para pagar a Athletic Sport.

Conforme a las manifestaciones realizadas por los acreedores y la coadyuvancia por parte de las Entidades Públicas al tiempo solicitado, el Despacho se pronunció.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S, la concursada solicitó decretar un receso de 120 días con el fin de normalizar en dicho término las acreencias incumplidas a la fecha, especialmente con la DIAN y SHD y un tiempo menor con Athletic Sport, fue procedente decretar un receso por el término solicitado, para que el representante legal de la deudora concilie los saldos adeudados con Athletic Sport y cubra las obligaciones con la SHD y la DIAN, acreditando el pago de las mismas. Para lo cual, debía continuar presentando los informes quincenales, en los cuales, se dé el estado de los avances a fin de dar cumplimiento a las obligaciones adeudadas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, por un término de 120 días siguientes a la presente diligencia para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas.

Segundo. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, para el día 03 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m., por medios virtuales.

Tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, presentar informes quincenales, a partir de la notificación de esta providencia, sobre el estado de las negociaciones con los acreedores y trámites realizados para las facilidades de pago o y aportar los documentos que lo acrediten.

La presente decisión quedó notificada en estrado.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme y ejecutoriada.

En firme la providencia, a las 10:12 se dio por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
VD EL MUNDO A SUS PIES S. A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	03 de mayo de 2022
HORA	09:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto de 2021-01-029751 de 08 de febrero de 2021 y 2021-01-534121 de 01 de septiembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios Virtuales
SUJETO DEL PROCESO	VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	Ferrer Mateus Camacho
EXPEDIENTE	55951

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestión previa: Resuelve solicitud de aclaración
 - b. Antecedentes y actuaciones posteriores a la Audiencia del 10 de diciembre de 2021
 - c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y gastos de administración
 - d. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **DECRETA RECESO**
- (IV) **CIERRE**



(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:10 a.m. del 03 de mayo de 2022, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización.

El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, así como el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, era una continuación de las diligencias anteriores, el Despacho no realizó una lectura adicional del protocolo y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad. No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos debían estar desactivados y, solo podrían ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran:

Representante legal	Apoderado
David Andres Gama Florez	Daniela Carolina Corredor

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Asistente	Calidad
José Alexander Valdez	UGPP
Johana Parra	DIAN
Santiago Adarve Londoño	Athletic Sport
Martha Lucia Alonso	SDH
Isidoro Velazco y Carmen Elisa Ortiz	Centro Comercial Unicentro Cúcuta
Tatiana Medina	Ciudadela Comercial Unicentro

(II) DESARROLLO

a. Cuestión Previa

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2022-01-222716 de 07 de abril de 2022, el Despacho se pronunció respecto de la aplicación de la cláusula salvaguarda para el pago de las obligaciones a favor de la DIAN, acorde a lo informado por la concursada mediante memorial 2022-01-157208 de 23 de marzo de 2022.



Dentro de la citada providencia, el Despacho considero sociedad que no podía realizar el uso de la cláusula salvaguarda, toda vez que, la concursada adelantaba una audiencia de incumplimiento conforme al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el cual estipula en el último inciso que desde la convocatoria de la audiencia de incumplimiento se suspenden los pagos previstos en el acuerdo de reorganización.

En consecuencia, al estar la sociedad dentro de la audiencia de incumplimiento no era procedente invocar la cláusula salvaguarda.

Motivo por el cual, se resolvió:

“Tercero. Advertir a la concursada que conforme a la parte motiva de la presente providencia, no puede realizar uso de la cláusula salvaguarda dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.”

2. Con memorial 2022-0-1-294053 de 22 de abril de 2022, la concursada solicitó aclaración de la providencia, por cuanto la misma no era clara al establecer cuando se reanudarían los pagos previstos en el acuerdo ni la fecha para ello, información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo. Motivo por el cual, era necesario aclarar:

“(…) 1.1. Cuando la sociedad debería realizar el pago que estaba programado para el 31 de marzo de 2022 a favor del acreedor DIAN, según lo establecido en el acuerdo de reorganización celebrado.

1.2. A partir de cuándo puede la concursada hacer uso de la cláusula salvaguarda. (…)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Requisitos para la procedencia de una solicitud de aclaración

1. El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que los autos podrán ser aclarados de oficio o a solicitud de parte, cuando éstos contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
2. De hecho, la Corte Constitucional ha sostenido que “... se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla.”¹

¹ Auto 004 de enero 26 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, citado en Auto 025 de 2014.



3. De esta manera, la posibilidad de aclarar una providencia supone la existencia de una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la misma, siempre que tal perplejidad repercuta en la parte resolutoria del fallo, o en la parte motiva cuando esta influya sobre la decisión adoptada. De no cumplir este requisito, la solicitud se torna improcedente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho observó que el Auto 2022-01-222716 de 07 de abril de 2022, fue claro al señalar los motivos por los cuales no se podía dar aplicación de la cláusula salvaguarda, al encontrarse la concursada en curso de la audiencia de incumplimiento, la cual suspende los pagos del acuerdo desde el auto que convocó a la diligencia y hasta que la misma no finalice.

Ahora bien, el juez del concurso no podía informar cuando la sociedad debía realizar el pago de las obligaciones contenidas dentro del acuerdo de reorganización, por cuanto dicha carga recaía exclusivamente sobre la deudora, quien debe tener normalizadas sus obligaciones al día siguiente que finalice la audiencia de incumplimiento.

Por otra parte, respecto del uso de la cláusula salvaguarda, se informó que el acuerdo de reorganización en el capítulo décimo segundo, es claro al señalar que la cláusula de salvaguarda debe realizarse con una antelación mínima de 8 días al vencimiento respectivo.

En ese sentido, la concursada solo podía activar la cláusula salvaguarda con 8 días de antelación al incumplimiento del acuerdo de reorganización, y para ello, era deber de la sociedad analizar las circunstancias para dar su aplicación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delgado para Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Negar las solicitudes de aclaración presentada por la concursada mediante 2022-0-1-294053 de 22 de abril de 2022

a. Antecedentes de la diligencia anterior y actuaciones posteriores

El Despacho presentó un resumen de la diligencia anterior y los compromisos a favor de la UGPP, DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, a quienes la concursada les presentó unas fórmulas de pago, Plataforma Colombia S.A.S, Athletic Sport y Centros Comerciales del Unicentro de Cúcuta.

Seguidamente, recordó las actuaciones del proceso adelantadas con memoriales 2022-01-027462 de 26 de enero de 2022, 2022-01-315210 y 2022-01-315305 de 26 de abril de 2022, 2022-01-312733 de 26 de abril de 2022, 2022-01-326414 de 27 de abril de 2022, 2022-02-01072 de 29 de abril de 2022, y el Auto 2022-01-333990 de 28 de abril de 2022.

De conformidad con lo anterior, este Despacho previó a realizar las verificaciones respectivas advirtió el tiempo transcurrido en la audiencia de incumplimiento, motivo por el cual la concursada debía normalizar las obligaciones y no convertir las audiencias en un escenario sin fin.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de la seguridad social

Se le concedió la palabra a las entidades de seguridad social y retención obligatoria con el fin de que indicaran si, de acuerdo con los pagos informados por la concursada, a la fecha aún se existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización de las mismas.

El apoderado de la UGPP solicitó informar el radicado de la facilidad de pago e informó que la sociedad a la fecha continuaba con el mismo saldo denunciado en la diligencia anterior, sin pago alguno. Conforme a las manifestaciones de las partes, el Despacho solicitó acercamiento entre las partes.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestarán si se adeudaban obligaciones por concepto de gastos de administración.

El apoderado de Athletic Sport manifestó que la sociedad realizó los pagos de las deudas a su favor, sin embargo, se reservaban los derechos al cobro de los intereses moratorios por el retraso en el cumplimiento de los pagos.

La DIAN manifestó que las obligaciones a su favor se encontraban en la misma situación informada en la diligencia anterior, adicionando, las obligaciones causadas en los últimos meses frente al último período año 2021 y retenciones obligatorias del año 2022 por tres periodos, que suman un valor aproximado de \$400.000.000.

Si bien se generó una facilidad de pago por parte de la deudora, la misma no fue aprobada. Así mismo, la solicitud de compensación fue inadmitida.

Centro Comercial Unicentro Cúcuta solicitó pago del acuerdo de transacción, por cuanto el mismo fue incumplido, por lo cual se adeuda un valor de \$71.517.372

Se advirtió a la sociedad que, que debía pronunciarse respecto a las denuncias presentadas por Inverprocom S.A.S, GyG boteros S.A.S, Sea Quest Company S.A.S y Cosmocentro Ciudadela Comercial, por los gastos denunciados previo a la diligencia.

La concursada se manifestó al respecto a las actuaciones ante la DIAN, las garantías ofrecidas a la DIAN, así mismo se informó la aprobación del acuerdo de pago con la SDH. Adicionalmente, informa las intenciones de acuerdo de pago con los acreedores. El Despacho recalcó la necesidad de atender todas las obligaciones, especialmente con la DIAN. Se realizó algunas intervenciones adicionales por parte de los acreedores, especialmente de las entidades públicas. La concursada solicitó un plazo adicional para continuar normalizando sus obligaciones y las actuaciones para obtener los acuerdos y facilidades de pago.

Conforme las manifestaciones de los acreedores y de la concursada, el juez del concurso, se pronunció.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S, con el fin de normalizar las acreencias incumplidas por la deudora con la DIAN, UGPP y los gastos de administración, el Despacho procedió a decretar por última vez un receso, para que se normalizaran las obligaciones, para permitir que la concursada continuara con el cumplimiento del acuerdo de reorganización.

Para lo anterior, la concursada debía continuar presentando los informes quincenales, se reiteró que el receso se realizaba por última vez y el deber de la concursada de normalizar sus obligaciones, so pena de dar aplicación al artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 decretando la liquidación judicial.

Así mismo, se requirió a la sociedad concursada para de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 854 de 2021, efectuará una evaluación de la Hipótesis de Negocio en Marcha y determinará la existencia de deterioro patrimonial y riesgos de insolvencia según los indicadores señalados en el citado Decreto y si la anterior situación fue informada por el Representante Legal al máximo órgano social.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Decretar un último receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas.

Segundo. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, para el día 08 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., por medios virtuales.

Tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, presentar informes quincenales, a partir de la notificación de esta providencia, sobre el estado de las negociaciones con los acreedores y trámites realizados para las facilidades de pago o y aportar los documentos que lo acrediten.

Cuarto. Requerir a la sociedad concursada para que, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 854 de 2021, dentro de los 8 días siguientes a la presente providencia efectúen una evaluación de la Hipótesis de Negocio en marcha.

La presente decisión quedo notificada en estrado.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme y ejecutoriada.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN VD EL MUNDO A SUS PIES S. A.S EN REORGANIZACIÓN

FECHA	16 de agosto de 2022
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto de 2021-01-029751 de 08 de febrero de 2021y 2021-



	01-534121 de 01 de septiembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios Virtuales
SUJETO DEL PROCESO	VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	David Andrés Gama Florez
EXPEDIENTE	55951

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la Audiencia del 03 de mayo de 2022

(III) DECRETA RECESO

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del 16 de agosto de 2022, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización.

El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia. Como se advirtió en el auto de convocatoria, la misma se adelantó por medios virtuales.

Teniendo en cuenta que, al ser una continuación de la audiencia y que en las diligencias anteriores se dio lectura al protocolo, el Despacho no realizó una lectura adicional y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se estaban en la página web de la Entidad.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participan a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra a la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

Representante legal
David Andrés Gama Flórez

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Asistente	Calidad
Johanna Parra	DIAN



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





Jessica Bernal	Colpensiones
Gloria Perez	Sea Quest Company
Alysson Andrea Murillo	Ciudadela Centro Comercial Unicentro Bogotá

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

1. El Despacho realizó un recuento de la diligencia anterior y puso en conocimiento, los Autos 2022-01-496072 de 03 de junio, 2022-01-507123 de 06 de junio de 2022 y 2022-01-555759 de 12 de julio de 2022, 2022-01-507123 de 06 de junio de 2022 y los oficios 2022-01-507153 de 06 de junio de 2022 y 2022-01-555755 de 12 de julio de 2022.

Así como, los memoriales 2022-01-560563 de 15 de julio de 2022, 2022-01-574653 de 26 de julio de 2022, 2022-01-582679 de 29 de julio de 2022, 2022-01-598503 de 09 de agosto de 2022, 2022-01-606793 de 12 de agosto de 2022.

2. Finalmente, se puso en conocimiento el memorial 2022-01-607414 de 12 de agosto de 2022, por medio del cual, la concursada solicitó aplazamiento de la diligencia por falta de apoderado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la concursada en el memorial 2022-01-607414 de 12 de agosto de 2022 y que, mediante memorial 2022-01-590605 de 04 de agosto de 2022, el doctor Juan José Rodríguez presentó la renuncia como apoderado de la concursada, el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento, con el fin de que en su reanudación se presentara el representante legal, su suplente o el apoderado de la concursada, con el fin de que realizara las manifestaciones que se considerarán pertinentes, una vez se profiriera el fallo que en derecho corresponda.

No obstante, esta solo se aplazaría por única vez, advirtiendo que, si la sociedad para el día de la diligencia no cuenta con apoderado, esta se desarrollaría conforme al artículo 372 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de recordar a la sociedad que, el Despacho en la última diligencia fue claro al informar el último termino otorgado para normalizar las obligaciones.

La sociedad debía continuar presentando los informes del estado de todas las obligaciones, incluyendo los pagos a favor de Ciudadela Comercial Unicentro P.H., Plataforma Colombia Comercial S.A.S, Sea Quest Company S.A.S, la DIAN y la UGPP. Así mismo, se debía remitir el Acta del Comité de acreedores para que obre en el expediente.

De igual forma, era necesario que indicara el estado actual del acuerdo de reorganización y el cumplimiento de pagos del mismo. Se recuerda que en la reanudación de la diligencia la concursada debía tener normalizadas sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización.

Segundo. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, para el día 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., por medios virtuales.

Tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, presentar informes quincenales, a partir de la notificación de esta providencia, sobre el estado de las negociaciones con los acreedores y trámites realizados para las facilidades de pago o y aportar los documentos que lo acrediten, conforme a lo indicado en la diligencia.

La presente decisión quedo notificada en estrado.

La comisionada de la DIAN no solicitó aclaración, adición, no obstante, puso en conocimiento una situación que podría generar un incumplimiento por la sociedad, al dar un término de un mes para normalizar las obligaciones, por cuanto, se estaban generando dificultades con las actuaciones frente a la DIAN.

Así mismo, Colpensiones presentó obligaciones de seguridad a su favor y Sea Quest Company denunció el incumplimiento del acuerdo de pago.

El Despacho aclaró que estaba en el momento de adiciones o aclaraciones, las denuncias por incumplimiento de las obligaciones se debían realizar en el escenario respectivo, el cual no era el presente.

Se recordó que, el juez del concurso advirtió que en la diligencia anterior se dio un último plazo para la normalización de las obligaciones, que el receso otorgado en esta diligencia era por cuanto la sociedad no contaba con apoderado y en aras de garantizar sus derechos, por lo tanto, se daba solo el receso por un mes. Frente a lo señalado por las entidades seguridad social, ya se habían realizado las advertencias respectivas.

La apoderada de Ciudadela Centro Comercial Unicentro presentó recurso de reposición conforme al numeral 3 del artículo 372 del CGP, considerando que ya existió un receso y que era entendible garantizar el debido proceso a la sociedad, se debía determinar conforme a la ley que aceptar este tipo de justificaciones de inasistencia, el termino de suspensión de la audiencia debería ser de 10 días.

El Despacho corrió traslado del recurso, la concursada se pronunció frente al recurso, motivando la necesidad del apoderado. Seguidamente, se resolvió el recurso de reposición negando el mismo.

La misma quedo en firme y ejecutoriada.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
VD EL MUNDO A SUS PIES S. A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	15 de septiembre de 2022
HORA	09:00 a.m.



CONVOCATORIA	Auto de 2021-01-029751 de 08 de febrero de 2021 y 2021-01-534121 de 01 de septiembre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios Virtuales
SUJETO DEL PROCESO	VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	David Andrés Gama Florez
EXPEDIENTE	55951

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la Audiencia del 03 de mayo de 2022
 - b. Verificación obligaciones adeudadas por seguridad social, retención obligatoria y gastos de administración
 - c. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Normalización incumplimientos
 - b. Decreta receso
 - c. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial
 - d. Suspensión proceso
- (IV) **CIERRE**

(III) **INSTALACIÓN**

Siendo las 09:00 a.m. del 15 de septiembre de 2022, se da continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S. en Reorganización.

El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia preside esta audiencia. Como se advirtió en el auto de convocatoria, la misma se adelanta por medios virtuales.

Teniendo en cuenta que al ser una continuación de la audiencia y que en las diligencias anteriores se dio lectura al protocolo, el Despacho no realizará una lectura adicional y recuerda a los asistentes que el mismo puede ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se encuentre en el expediente.



El Despacho otorga la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
David Andrés Gama Flórez	Felipe Montoya Coronel

De conformidad con los poderes presentados, actuaron dentro de la diligencia:

Asistente	Calidad
José Alexander Valdez	UGPP
Johana Parra Velasco	DIAN
Martha Alonso	SDH
Jose Baracaldo	Grupo Images S.A.S
Alysson Murillo	Ciudadela Comercial Unicentro - Bogotá
Daniela Corredor	Rodriguez Espitia Abogados
Jaime Klahr	Internacional Footwear

(IV) DESARROLLO

b. Antecedentes

1. El juez del concurso realizó un recuento de las actuaciones adelantadas en las diligencias del 03 de mayo y 16 de agosto de 2022. Así mismo, realizó algunas observaciones a lo presentado por la concursada mediante memorial 2022-01-574653 de 26 de julio de 2022, respecto al pago de las obligaciones a favor de la DIAN y la UGPP.
2. Seguidamente, puso en conocimiento las denuncias por gastos de administración denunciadas con memoriales 2022-01-582679 de 29 de julio de 2022, 2022-01-630350 de 26 de agosto de 2022, 2022-01-606793 de 12 de agosto de 2022, 2022-01-664740 de 06 de septiembre de 2022, 2022-01-669774 de 08 de septiembre de 2022, 2022-01-6770407 de 12 de septiembre de 2022, 2022-01-683158 de 14 de septiembre de 2022, y los informes presentados por la concursada con memoriales 2022-01-598503 de 09 de agosto de 2022, 2022-01-642604 de 31 de agosto de 2022, 2022-01-677299 de 12 de septiembre de 2022, último en el cual, llamó la atención del Despacho la manifestación de no contar con una posición de flujo de caja ni con una situación financiera ideal y posteriormente, el memorial 2022-01-678609 del 13 de septiembre de 2022, en el cual, la concursada solicitó la liquidación judicial de la sociedad.
3. Así como la solicitud presentada mediante memorial 2022-01-666257 de 06 de septiembre de 2022, por parte de la sociedad International Footwear, el oficio 2022-01-672264 de 09 de septiembre de 2022 y las resultados de la Inspección Judicial decretada mediante Auto 2022-01-680698 de 14 de septiembre de 2022.

Finalmente, el Despacho realizó las advertencias a lugar y otorgo la palabra a las entidades de seguridad social y retención obligatoria para que informen las obligaciones adeudadas a la fecha.

a. Verificación obligaciones adeudadas por seguridad social, retención obligatoria y gastos de administración

Se les concedió la palabra a los acreedores presentes en la diligencia para que informará en estado de las obligaciones a cargo de la deudora, frente a las entidades de seguridad social y retenciones de carácter obligatorio.

La UGPP, informó al Despacho que la sociedad por obligación No. 90661 continuaba adeudando el saldo denunciado y no se subsanó la solicitud de codeudor solvente, mientras que la DIAN, informó que la sociedad tenía las mismas obligaciones denunciadas. Se recordó el valor adeudado por un total \$3.157.328.000

Por su parte, la SDH informó que la concursada si realizó los pagos respectivos, conforme al acuerdo de pago.

Adicionalmente, pidieron la palabra Grupo Images S.A.S y Ciudadela Comercial Unicentro – Bogotá, quienes reiteraron las denuncias por la suma de \$241.358.364 y \$ 59.639.264, respectivamente.

Atendidas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia y teniendo en cuenta los antecedentes enunciados el Despacho se pronunció:

Consideraciones del Despacho

1. El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, establece que la no atención de los gastos de administración, es causal de terminación del acuerdo de reorganización.
2. Además, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que cuando el incumplimiento proviene de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor.
3. Surtida la presente audiencia y escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho encuentra que no se subsanó el incumplimiento de los gastos de administración.
4. Que así mismo, la sociedad a la fecha manifestó que no cuenta con la capacidad operativa y económica para continuar con el giro ordinario de los negocios, motivo por el cual, no puede dar cumplimiento al acuerdo de reorganización y a los gastos de administración.
5. Que, revisada la solicitud de liquidación presentada por el representante legal de la concursada, la misma no cuenta con la autorización de la asamblea de accionistas para solicitar la liquidación judicial, no obstante, al estar en el escenario de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización y que no se verificó la subsanación de los incumplimientos, es procedente dar aplicación al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
6. Al respecto, se recuerda que el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que el Juez del Concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de Liquidación Judicial, cuando no se hubiere subsanado el incumplimiento de gastos de administración.



7. En consecuencia, el Despacho procederá a dar por terminado el acuerdo de reorganización y, por ende, ordenará la apertura al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad concursada, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 y 45.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, con NIT 830.513.134 y domicilio comercial en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad VD El Mundo a sus Pies S.A.S en Reorganización, con NIT 830.513.134 y domicilio comercial en Bogotá D.C. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de

Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo Primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo Segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Tercero. El proceso inicia con un activo reportado de \$78.886.203.000 según información financiera presentada a corte a 31 de marzo de 2022, mediante radicado 2022-01-658317 de 05 de septiembre de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo Cuarto. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Biviana del Pilar Torres Castañeda
C.C.	52.864.379
Contacto	Dirección: Calle 113 No. 7-45 Torre B Oficina 917 Edificio Teleport Business Park Teléfono: 9277343 Celular: 3182530532 Email: btorres@tcabogados.com.co

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- a. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Décimo Quinto. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo Sexto. Ordenar a la liquidadora que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo Octavo. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo Noveno. Ordenar a la liquidadora proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo Segundo. Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Tercero. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo Quinto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Sexto. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo Séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo Octavo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo Noveno. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Trigésimo Primero. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo Tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo Cuarto. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo Sexto Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo Séptimo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo Octavo. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo Noveno. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo Primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo Tercero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo Cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

Cuadragésimo Octavo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Cuadragésimo Noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo Tercero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo Cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Quincuagésimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Advertir a la liquidadora que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la presente audiencia.

Quincuagésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Reorganización y Liquidación A.

La presente decisión se notificó en estrados.

Recurso de Reposición

El señor Jaime Klahr en nombre de la sociedad Internacional Footwear, presentó recurso de reposición, sin embargo, el mismo fue encaminado a repetir los hechos enunciados en el memorial 2022-01-666257 del 06 de septiembre de 2022, motivo por cual, el Despacho solicitó al recurrente dirigir las manifestaciones frente a la providencia que recurrió, por cuanto, lo señalado no iba contra la providencia, se recordó las facultades del juez del concurso y se informó que lo expresado era competencia de la Superintendencia de Sociedades en la sede administrativa.

El recurrente continuó con su intervención y solicitó la suspensión o postergación de la liquidación hasta tanto no se investigarán las actuaciones adelantadas por la concursada, señaladas en el memorial 2022-01-666257 del 06 de septiembre de 2022, adicionalmente solicitó la aplicación del artículo 82 de la Ley 1116 de 2006.

La apoderada de Rodriguez Espitia Abogados, informó que no recorría el recurso, sino que solicitaba al juez del concurso realizar las medidas conducentes a que se ejercieran las investigaciones respectivas por las dependencias de la Entidad con funciones para ello.

Consideraciones del Despacho



El Despacho se pronunció al respecto, informando que el recurso de reposición presentado por el señor Jaime Klahr, era una reiteración de la denuncia del 06 de septiembre sobre los cuales, el juez ya había desplegado las acciones respectivas.

Frente a la solicitud de aplicación del artículo 82 de la Ley 1116 de 2006, se aclaró que las acciones allí contempladas corresponden a los acreedores quienes se encuentran legitimados para ello conforme a los requisitos y procedimientos allí señalados.

Además, se recordó las funciones de la liquidadora, puesto que le corresponder realizar las acciones que considere respectivas dentro del proceso, incluidas de ser el caso, la reintegración del patrimonio social, acaso de llevar operaciones frente a la masa.

En consecuencia, se confirmó la decisión tomada y haciendo uso de la facultad oficiosa adicionó a la providencia en el siguiente sentido:

“Quincuagésimo Séptimo. Remitir copia de la denuncia presentada el 06 de septiembre por la sociedad Internacional Footwear a la Delegatura de Supervisión Societaria para lo de su competencia”.

No habiendo recursos, la misma queda en firme y ejecutoriada.

Siendo las 10:27 a.m. se dio por terminada la audiencia.

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL